



JURISPRUDENCIA DE LA TERCERA SALA

**Señoras ministras y señores ministros de la Corte Suprema,
Nuevas abogadas y nuevos abogados,
Señoras y señores:**

Mediante la fe del juramento ustedes han contraído el compromiso de desempeñar leal y honradamente la profesión de abogados, pero igualmente se han vinculado con la sociedad, esto al constituirse en Auxiliares de la Administración de Justicia, calidad, esta última que regula el Código Orgánico de Tribunales. Es la única profesión a la cual el legislador le ha entregado esta distinción, razón por la que, en tal calidad, deben conocer perfectamente la legislación, pero con especial atención deben manejar la jurisprudencia de los tribunales, puesto que en ello descansará gran parte del éxito de sus defensas en los estrados judiciales.

La responsabilidad en el conocimiento de la jurisprudencia también se exige a los magistrados, especialmente a quienes la generan, con el fin de entregar certeza jurídica y previsibilidad, sin desconocer el efecto relativo que en nuestro país tienen las sentencias judiciales.

Es por lo anterior que deseo compartir con ustedes algunos lineamientos jurisprudenciales de la Tercera Sala de esta Corte Suprema, sobre algunas materias específicas, que les puede servir de alguna utilidad en el desempeño de la profesión:

1.- Medicamentos. Es así como en salud, conociendo de diferentes recursos de protección, se ha reconocido cobertura a medicamentos de alto costo por parte del Estado, exigiendo como presupuesto fundamental, puesto que se está amparando el Derecho a la Vida de la persona en cuyo favor se recurre, el cual debe encontrarse en riesgo cierto de fallecer en el evento que no se le proporcione, circunstancia que se exige encontrarse acreditada por la certificación de un profesional médico y que el tratamiento por medio del medicamento se presenta como el único medio de enfrentar la enfermedad.

1.1.- 19092-2019 (13.09.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) Tipo III.

1.2.- 12323-2019 (28.08.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo IC.

- 1.3.- 7667-2019 (11.07.2019): Medicamento Vimizim (Elosulfasa Alfa). Enfermedad de Morquio.
- 1.4.- 16976-2019 (03.07.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal tipo III.
- 1.5.- 7484-2019 (01.07.2019): Medicamento Vimizim (Elosulfasa Alfa). Enfermedad de Morquio.
- 1.6.- 8319-2019 (10.06.2019): Medicamento Vimizim (Elosulfasa Alfa). Enfermedad de Morquio.
- 1.7.- 11093-2019 (27.05.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo I.
- 1.8.- 11489-2019 (27.05.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo III.
- 1.9.- 7710-2019 (16.05.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo I.
- 1.10.- 2702-2019 (21.03.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo II.
- 1.11.- 2588-2019 (21.03.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo C.
- 1.12.- 3874-2019 (21.03.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo II.
- 1.13.- 5183-2019 (19.03.2019): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) tipo I.
- 1.14.- 22960-2018 (28.11.2018): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal Tipo II.
- 1.15.- 17043-2018 (08.11.2018): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME) Tipo 1.
- 1.16.- 8523-2018 (19.06.2018): Eculizumab. Síndrome Hemolítico Urémico (SHUA atípico)
- 1.17.- 25-2018 (19.04.2018): Medicamento Vimizim (Elosulfasa Alfa). Enfermedad de Morquio.
- 1.18.- 27-2018 (19.04.2018): Medicamento Vimizim (Elosulfasa Alfa). Enfermedad de Morquio.
- 1.19.- 2494-2018 (27.02.2018): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal, Tipo 1.
- 1.20.- 25009-2018 (02.01.2018): Nusinersen (Spinraza). Atrofia Muscular Espinal (AME II) Tipo II.
- 1.21.- 43250-2017 (29.12.2017): Eculizumab. Síndrome Hemolítico Urémico (SHUA atípico)

2.- Tratamientos médicos. Con iguales requerimientos se ha reconocido cobertura a los tratamientos médicos por parte del Estado, en que el presupuesto fundamental está constituido por el amparo al Derecho a la Vida de la persona en cuyo favor se recurre, puesto que de no otorgársele se encuentra en riesgo cierto dicho derecho, circunstancia que debe constatarse por un profesional médico y que el tratamiento se presenta como el único medio de enfrentar la enfermedad.

- 2.1.- 7238-2019 (05.06.2019)
- 2.2.- 8080-2017 (25.05.2017)
- 2.3.- 9904-2019 (26.08.2019)
- 2.4.- 25161-2018 (04.02.2019)
- 2.5.- 45079-2017 (29.12.2017)

3.- Evaluación para trasplante. Del mismo modo se ha dispuesto la evaluación para trasplante, exigiendo como presupuesto fundamental que esté comprometido el Derecho a la Vida de la persona en cuyo favor se recurre, el cual se encuentra en riesgo cierto, constatado por un profesional médico y que el tratamiento por medio del trasplante se presenta como el único medio de enfrentar la enfermedad. Se debe precisar que no son los tribunales los que disponen el trasplante, simplemente se resuelve atender la factibilidad del tratamiento, conforme a lo certificado por los médicos.

- 3.1.- 45079-2017 (29.12.2017)
- 3.2.- 8080-2017 (25.05.2017)
- 3.3.- 8443-2017 (12.04.2017)

4.- De igual forma se ha dispuesto se realice una nueva evaluación para realizar trasplante, sobre la base de iguales presupuestos, en que ha sido desestimado por razones que requieren certeza específica, motivo por el cual se dispone una nueva evaluación.

- 4.1.- 19904-2019 (26.08.2019)
- 4.2.- 7238-2019 (05.06.2019)

5.- Respecto de las Instituciones de Salud Previsional (**Isapres**), se ha resuelto:

5.1.- La **prohibición de aplicar la tabla de factores de riesgo** a efectos de fijar el valor del plan de salud, por encontrarse expresamente excluida del sistema legal esta posibilidad, existiendo al efecto sentencias de esta Corte y del Tribunal Constitucional en tal sentido.

5.1.1.- Específicamente por incorporación de nuevo hijo recién nacido.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 1. 7652-2019
(02.05.2019) | 11. 2790-2019
(09.04.2019) |
| 2. 6670-2019
(02.05.2019) | 12. 2593-2019
(09.04.2019) |
| 3. 8057-2019
(02.05.2019) | 13. 2603-2019
(09.04.2019) |
| 4. 317-2019
(04.04.2019) | 14. 2685-2019
(09.04.2019) |
| 5. 2694-2019
(09.04.2019) | 15. 2791-2019
(09.04.2019) |
| 6. 2686-2019
(09.04.2019) | 16. 2764-2019
(09.04.2019) |
| 7. 2795-2019
(09.04.2019) | 17. 2832-2019
(09.04.2019) |
| 8. 2776-2019
(09.04.2019) | 18. 2847-2019
(09.04.2019) |
| 9. 2796-2019
(09.04.2019) | 19. 2783-2019
(09.04.2019) |
| 10. 2772-2019
(09.04.2019) | 20. 2661-2019
(09.04.2019) |

21. 2797-2019 (09.04.2019)	31. 3833-2019 (25.04.2019)
22. 318-2019 (09.04.2019)	32. 3866-2019 (25.04.2019)
23. 2767-2019 (09.04.2019)	33. 3989-2019 (25.04.2019)
24. 2788-2019 (09.04.2019)	34. 3397-2019 (25.04.2019)
25. 11724-2019 (18.07.2019)	35. 3977-2019 (25.04.2019)
26. 4321-2019 (25.04.2019)	36. 5524-2019 (25.04.2019)
27. 4821-2019 (25.04.2019)	37. 5490-2019 (25.04.2019)
28. 5497-2019 (25.04.2019)	38. 7315-2019 (02.05.2019)
29. 4769-2019 (25.04.2019)	39. 6813-2019 (02.05.2019)
30. 3402-2019 (25.04.2019)	40. 14519-2017 (17.08.2017)

5.1.2.- Por factores de edad y sexo.

5.1.2.1.- 9169-2019 (08.10.2019): edad y sexo.

5.1.2.2.- 5184-2019 (01.07.2019): cambio etario.

6.- Alza de GES¹. El alza sólo estará revestida de legitimidad cuando obedezca a una variación sustancial sobre la base de criterios objetivos de razonabilidad que no importe, por sí, únicamente un mayor lucro para una de las partes, puesto que las Isapres entregan un servicio público material relacionado con una garantía fundamental.

- 6.1.- 18240-2019 (18.07.2019)
- 6.2.- 8293-2019 (18.07.2019)
- 6.3.- 3523-2019 (04.07.2019)
- 6.4.- 13151-2019 (04.07.2019)
- 6.5.- 28744-2019 (04.07.2019)
- 6.6.- 1707-2019 (04.07.2019)
- 6.7.- 4728-2019 (04.07.2019)
- 6.8.- 13089-2019 (04.07.2019)
- 6.9.- 33108-2019 (04.07.2019)
- 6.10.- 8292-2019 (04.07.2019)

¹ Los fallos citados corresponden a una muestra representativa de un criterio sostenido en forma unánime por la Sala. Desde enero del año 2019 y hasta el 28 de octubre inclusive, ingresaron a la Corte Suprema 449 recursos de apelación de protección por esta materia (información proporcionada por la Unidad de Computación y Estadísticas de la Corte Suprema).

7.- Negativa a alza por adecuación de plan base².

Es arbitrario incrementar el valor de un plan de salud sin antecedentes que lo justifiquen; la facultad de la Isapre de revisar el precio del plan de salud exige una razonabilidad en sus motivos y debe estar condicionada a un cambio efectivo del costo de las prestaciones médicas.

- 7.1.- 27193-2019 (07.11.2019)
- 7.2.- 27117-2019 (07.11.2019)
- 7.3.- 27913-2019 (07.11.2019)
- 7.4.- 28529-2019 (07.11.2019)
- 7.5.- 28526-2019 (07.11.2019)
- 7.6.- 28527-2019 (07.11.2019)
- 7.7.- 28547-2019 (07.11.2019)
- 7.8.- 27975-2019 (07.11.2019)
- 7.9.- 27894-2019 (07.11.2019)
- 7.10.- 28551-2019 (07.11.2019)
- 7.11.- 28776-2019 (30.10.2019)
- 7.12.- 28693-2019 (30.11.2019)

8.- Hospitalización domiciliaria por disponerlo un profesional médico y no existir razones igualmente calificadas que la excluyan.

- 8.1.- 21119-2019 (12.09.2019)
- 8.2.- 29446-2018 (20.12.2018)
- 8.3.- 8192-2018 (07.11.2018)
- 8.4.- 36802-2017 (20.12.2017)
- 8.5.- 14709-2017 (17.08.2017)
- 8.6.- 99864-2016 (25.04.2017)
- 8.7.- 92949-2016 (23.01.2017)
- 8.8.- 55105-2016 (19.10.2016)
- 8.9.- 27713-2016 (26.07.2016)
- 8.10.- 20604-2016 (06.07.2016)
- 8.11.- 20002-2016 (26.07.2016)
- 8.12.- 17439-2016 (24.05.2016)

9.- Rechazo al cambio de prestador por no existir razones que lo justifiquen, al igual que cuando se alteran radicalmente las condiciones ya establecidas entre las partes.

- 9.1.- 10254-2019 (13.09.2019)
- 9.2.- 18920-2018 (05.11.2018)
- 9.3.- 8127-2018 (22.10.2018)
- 9.4.- 12413-2018 (06.09.2018)
- 9.5.- 88893-2016 (11.01.2017)

10.- Rechazo de incorporación a Isapre y negativa de cambio de plan, al afectar la garantía de elección del sistema de salud, caso en el cual no existe la posibilidad que las Isapres se nieguen a

² Los fallos citados corresponden a una muestra representativa de un criterio sostenido en forma unánime por la Sala. Desde enero del año 2019 y hasta el 28 de octubre inclusive, ingresaron a la Corte Suprema 15.067 recursos de apelación de protección por esta materia (información proporcionada por la Unidad de Computación y Estadísticas de la Corte Suprema).

recibir a una persona en el sistema de salud privado, solamente deben fijar las condiciones en las cuales se le recibirá (evaluar el riesgo) y establecer un plan al efecto.

- 10.1.- 10686-2019 (17-09-2019)
- 10.2.- 10170-2019 (13.09.2019)
- 10.3.-5293-2018 (08.10.2018)
- 10.4.- 2631-2018 (11.04.2018)
- 10.5.- 1396-2018 (11.04.2018)
- 10.6.- 34535-2017 (17.10.2017)

11.- Ordena otras coberturas.

11.1.- 8847-2019 (02.07.2019): ordena a Isapre cobertura de medicamento para la leucemia que no se encuentra en canasta GES.

11.2.- 16881-2018 (10.12.2018): es ilegal exigir consentimiento vía formulario a paciente de patología GES para ser atendido en red cerrada, si antes había manifestado su voluntad por otro medio.

11.3.- 16791-2018 (28.11.2018): es ilegal y arbitrario negar cobertura de enfermedades catastróficas para cubrir gastos de traslado de niño cuya vida estaba en riesgo, cuando la Isapre no cumplió con protocolo de derivación correspondiente.

12.- Licencias médicas.

12.1.- Es arbitrario el rechazo de licencias médicas sin la base de antecedentes médicos objetivos, fundamentalmente peritaje (sino únicamente sustentado en el examen de antecedentes documentales). El rechazo debe ser motivado, disponiéndose nuevas evaluaciones médicas.

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1. 8485-2019
(10.10.2019) | 13. 20558-2018
(24.01.2019) |
| 2. 10164-2019 (10.10-
2019) | 14. 20559-2018
(24.01.2019) |
| 3. 15550-2019
(17.09.2019) | 15. 20683-2018
(24.01.2019) |
| 4. 22446-2019
(13.09.2019) | 16. 22055-2018
(24.01.2019) |
| 5. 12053-2019
(20.08.2019) | 17. 20670-2018
(10.01.2019) |
| 6. 11496-2019
(15.07.2019) | 18. 23244-2018
(24.12.2018) |
| 7. 7856-2019
(10.06.2019) | 19. 22173-2018
(17.12.2018) |
| 8. 5884-2019
(05.06.2019) | 20. 3437-2018
(23.04.2018) |
| 9. 4073-2019
(20.05.2019) | 21. 19001-2018
(17.02.2018) |
| 10. 26587-2018
(14.03.2019) | 22. 15124-2018
(08.11.2018) |
| 11. 33002-2018
(07.03.2019) | 23. 16874-2018
(08.11.2018) |
| 12. 20408-2018
(24.01.2019) | |

12.2.- Es ilegal el descuento de licencias médicas rechazadas existiendo impugnación en trámite o mientras no se emita dictamen definitivo ejecutoriado.

- 12.2.1.- 8593-2019 (05.08.2019)
- 12.2.2.- 8595-2019 (05.08.2019)
- 12.2.3.- 3877-2019 (11.04.2019)
- 12.2.4.- 22184-2018 (26.12.2018)

13.- Falta de servicio sanitaria. Se ha constituido como parámetro de control fundamental de la correcta prestación del servicio los procedimientos y guías clínicas elaboradas por la autoridad, como, además, otros casos en que el servicio no actúa, lo hace tardíamente o de manera defectuosa.

13.1.- 16332-2019 (07.10.2019): Estado debe indemnizar por retraso en la operación de paciente que ingresó a hospital público en estado grave, circunstancia que finalmente condujo a su muerte. Falta de Servicio se produce con motivo de la falta de oportunidad en la atención médica.

13.2.- 18743-2018 (26.09.2019): Estado debe indemnizar por muerte producto de prestación médica, calificada de falta de servicio.

13.3.- 19284-2018 (27.08.2019): Estado debe indemnizar por falta de servicio por uso de fuerza inapropiada en parto. Deber de utilizar las guías clínicas por ser ellas reflejo de la *lex artis* existente en la materia.

13.4.- 16971-2018: falta de servicio por diagnóstico erróneo y la omisión de ordenar una interconsulta.

13.5.- 11238-2019 (25.07.2019): falta de servicio por infección intrahospitalaria a paciente.

13.6.- 12486-2019 (22.07.2019): falta de servicio por perforación intestinal al realizar una intervención quirúrgica.

13.7.- 7755-2019 (01.07.2019): falta de servicio por error en el diagnóstico en una atención de urgencia.

13.8.- 9041-2018 (01.07.2019): falta de servicio por intervención quirúrgica tardía e inadecuada.

13.9.- 2468-2018 (17.06.2019): falta de servicio por errónea colonoscopia que causó la muerte del paciente, existiendo además una actuación tardía del equipo médico.

13.10.- 6709-2019 (28.05.2019): falta de servicio por intervención médica realizada por un no especialista, sin que mediara urgencia en operar.

13.11.- 2081-2019 (14.05.2019): falta de servicio por muerte de mujer que recibió diagnóstico y tratamiento erróneo por aborto retenido, en circunstancias que tenía un embarazo ectópico.

13.12.- 337-2019 (07.05.2019): falta de servicio por muerte de niña como consecuencia de un diagnóstico ineficiente y la omisión de un tratamiento adecuado.

13.13.- 7108-2017 (24.04.2019): falta de servicio por muerte de niña como consecuencia de los efectos de un medicamento. Falta de las medidas necesarias en consideración a su enfermedad (leucemia)

13.14.- 6393-2018 (16.04.2019): falta de servicio por daño ocasionado por no extraer feto sin vida a las 40 semanas.

13.15.- 13129-2018 (03.04.2019): falta de servicio por omisión de indicaciones mínimas a paciente para prevenir riesgo (Hospital debe hacerlo, aun cuando el paciente pida el alta)

13.16.- 110-2019 (21.03.2019): falta de servicio por daño neurológico a recién nacido, como consecuencia de un parto de alto riesgo, sin diagnóstico oportuno y atendido sin médico presente.

13.17.- 12322-2018 (11.03.2019): falta de servicio por evaluación médica deficiente, omitiendo practicar exámenes necesarios, provocando diagnóstico incorrecto y tardío.

13.18.- 5225-2018 (11.03.2019): Estado debe indemnizar por el daño provocado a bebé al nacer, con motivo de una actuar médico tardío en parto prematuro.

13.19.- 31334-2018 (20.02.2019): falta de servicio por muerte de paciente que recibió atención médica inoportuna e innecesariamente prolongada.

13.20.- 23325-2018 (30.01.2019): falta de servicio municipal por diagnóstico incorrecto a paciente, sin cumplir guía clínica, lo que implicó una derivación tardía a establecimiento de mayor complejidad.

13.20.- 8176-2018 (30.01.2019): falta de servicio por muerte de persona como consecuencia de omisión de diálisis.

13.21.- 6230-2018 (28.01.2019): el acuerdo reparatorio entre médico y víctima por negligencia médica, no impide acción civil en contra del Estado.

13.22.- 43406-2017 (27.12.2018): la obligación de probar la diligencia en la prestación es del demandado (autoridad sanitaria respectiva)

13.23.- 41502-2017 (19.11.2018): falta de servicio por pérdida de ojo producto de atención tardía que impidió diagnóstico certero y oportuno.

13.24.- 1033-2018 (19.11-2018): falta de servicio por diagnóstico erróneo de dolor torácico que terminó en infarto.

14.- La organización de los establecimientos y servicios de salud en forma centralizada propiamente tal y desconcentrada, permiten la legitimidad pasiva tanto del establecimiento, como del servicio del cual dependen.

14.1.- 12560-2018 (12.03.2019): Servicio de Salud, como organismo descentralizado, debe responder por la falta de servicio ocasionada por un órgano desconcentrado funcionalmente como es un Hospital Autogestionado. Es distinto del caso de los servicios o establecimientos descentralizados, caso en el cual responden éstos y no la Administración central.

14.2.- 21593-2017 (23.05.2018)

14.3.- 37438-2017 (13.06.2018)

14.4.- 11761-2017 (12.07.2018)

15.- Se distingue de la situación anterior cuando el legislador crea el establecimiento hospitalario como un servicio público descentralizado.

16.- Pérdida de oportunidad en materia de falta de servicio sanitaria. Es la pérdida de la chance, del tratamiento adecuado de manera oportuna, que pudo determinar un resultado diverso en el paciente.

16.1.- 16923-2018 (10.09.2019)

16.2.- 7108-2017 (24.04.2019)

16.3.- 41890-2017 (02.10.2018)

16.4.- 21599-2017 (27.02.2018)

16.5.- 62104-2016 (06.11.2017)

16.6.- 47936-2016 (11.05.2017)

17.- Prescripción de la acción de reparación de perjuicios. Casos en los que el plazo de prescripción se cuenta desde que los daños se manifiestan.

17.1.- En materia de **responsabilidad médica u hospitalaria.**

17.1.1.- 8024-2018 (22.10.2019)

17.1.2.- 18743-2018 (26.09.2019)

17.1.3.- 3140-2015 (07.12.2015)

17.2.- En materia de diagnósticos de **silicosis.**

17.2.1.- 2819-2019 (29.05.2019)

17.2.2.- 30182-2014 (22.07.2015)

18.- Plazos:

18.1.- Cómputo del plazo para ejercer acciones jurisdiccionales contra actos administrativos. El agotamiento de la vía administrativa y hasta que se interpone la acción ante los tribunales el cómputo de los plazos se realiza conforme a la Ley N° 19.880.

18.1.1.- 13884-2019 (25.10.2019)

18.1.2.- 31256-2018 (22.10.2019)

18.1.3.- 20420-2019 (04.09.2019)

18.1.4.- 4559-2019 (19.08.2019)

18.1.5.- 20589-2018 (15.07.2019)

1. 30254-2017 (17.10.2017)

18.2.- Plazo de prescripción para sanciones administrativas, que no tengan una norma específica que las regule, es de 5 años por aplicación supletoria del Código Civil (minoría: por aplicación supletoria de las normas relativas a los simples delitos en materia penal)

- 18.2.1.- 16230-2018 (10.09.2019)
- 18.2.2.- 8157-2018 (22.10.2018)
- 18.2.3.- 8420-2017 (28.08.2018)
- 18.2.4.- 765-2018 (07.05.2018)
- 18.2.5.- 38857-2017 (17.04.2018)
- 18.2.6.- 2961-2017 (08.01.2018)

19.- Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Aplicación de **descuentos a remuneraciones sin previo aviso a los afectados.** Las Cajas de Compensación prestan un servicio público y el ejercicio de esa función debe reposar en un análisis motivado y racional, no simplemente potestativo e intempestivo, como tampoco con falta de oportunidad al pasar el tiempo necesario para que prescriba la acción.

- 19.1.- 18930-2018 (07.01.2019)
- 19.2.- 25152-2018 (22.11.2018)
- 19.3.- 23258-2018 (14.11.2018)
- 19.4.- 12424-2018 (14.08.2018)
- 19.5.- 12425-2018 (01.08.2018)
- 19.5.- 8986-2018 (09.07.2018)
- 19.6.- 6157-2018 (11.04.2018)
- 19.7.- 41479-2017 (29.12.2017)

20.- Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las AFP satisfacen una necesidad y finalidad social. No pueden tener una óptica puramente privatista y comercial, pues ello es incompatible con el propósito protector que supone la seguridad social.

- 20.1.- 8453-2018 (10.09.2018)
- 20.2.- 8452-2018 (10.09.2018)
- 20.3.- 49981-2016 (19.06.2017)

21.- Educación.

21.1.- Superintendencia de Educación. Debe existir **proporcionalidad** entre la sanción y los hechos infraccionados, puesto que de lo contrario la sanción es ilegal.

- 21.1.1.- 11509-2019 (09.07.2019)
- 21.1.2.- 8162-2017 (28.06.2017)
- 21.1.3.- 4794-2019 (26.03.2019)
- 21.1.4.- 88.883-2016 (06.03.2017)

21.2.- En la expulsión de los alumnos de un establecimiento educacional debe existir respeto al **debido procedimiento y proporcionalidad** en la entidad de la sanción.

- 21.2.1.- 31535-2018 (04.04.2019)
- 21.2.2.- 5512-2019 (30.005.2019)
- 21.2. 3.- 7400-2018 (18.10.2018)
- 21.2.4.- 22070-2018 (23.01.2019)
- 21.2.5.- 6105-2018 (22.05.2018)
- 21.2.6.- 2480-2018 (10.04.2018)
- 21.2.7.- 24970-2017 (21.08.2017)
- 21.2.8.- 3595-2017 (08.06.2017)

21.3.- Si estudiantes de educación superior se matricularon en institución con gratuidad, es ilegal retirar esos aportes si con posterioridad entidad reduce años de acreditación. La gratuidad es un derecho de los estudiantes que se consolida al matricularse.

- 21.3.1.- 13282-2019 (09.07.2019)

21.4.- Es ilegal impedir se complete el proceso de titulación universitaria por existir **deudas** pendientes de distinta especie, como es el pago del arancel u otro concepto, las que pueden ser requeridas por la vía ordinaria.

- 21.3.1.- 5114-2019 (22.05.2019)
- 21.3.2.- 6560-2018 (01.10.2018)
- 21.3.3.- 24920-2014 (12.11.2014)
- 21.3.4.- 22280-2014 (10.11.2014)
- 21.3.5.- 3019-2013 (27.06.2013)
- 21.3.6.- 1446-2012 (02.04.2012)

21.4.- Es arbitraria la decisión de Universidad que **condiciona la matrícula de un estudiante al pago de una deuda previa.**

- 21.4.1.- 18217-2017 (04.10.2017)

21.5.- El proceso educativo formal requiere de la constante **comunicación y colaboración** mutua entre los padres del educando y el establecimiento educacional. Caso de autismo.

- 21.5.1.- 1550-2019 (04.06.2019)
- 21.5.2.- 32952-2018 (04.06.2019)

21.6.- En relación a situaciones de **acoso escolar**, los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas para subsanar los episodios abusivos deben ser **eficaces** para satisfacer las exigencias establecidas en la ley, y asegurar el debido respeto a la integridad física y moral del menor.

21.6.1.- 59-2019 (25.03.2019)

21.7.- Todo prestador de servicios educacionales, sea público o privado, tiene la obligación de adecuar su procedimiento de selección para asegurar igual trato a personas con discapacidad.

21.7.1.- 36694-2017 (06.11.2017)

22.- DERECHO AMBIENTAL

22.1.- La participación ciudadana es indispensable.

22.1.1.- 28207-2018 (02.07.2019)

22.1.2.- 197-2019 (15.05.2019)

22.1.3.- 23237-2018 (17.12.2018)

22.1.4.- 28207-2018 (02.07.2019)

22.1.5.- 55203-2016 (16.03.2017)

22.1.6.- 65349-2016 (30.01.2017)

22.2.- Protección Fauna.

22.2.1.- 21432-2019 (24.10.2019). Protección especie gaviotín chico.

22.2.2.- 13177-2018 (25.09.2019). Protección a especies Chungungo, pingüinos de Humboldt, gaviotín chico.

22.2.3.- 61291-2016 (24.04.2026): Protección especie Chungungo.

22.2.4.- 19307-2013 (06.11.2014): Protección general a biota.

22.2.5.- 18988-2013 (06.11.2014): Protección general a biota.

22.3.- Protección Humedales³, estén o no incluidos en el listado oficial.

22.3.1.- 1239-2019 (20.02.2019): Humedal Batuco.

22.3.2.- 5171-2018. Humedal ríos Valdivia y Cruces.

22.3.3.- 118-2018 (27.08.2018): Humedal Llantén.

22.3.4.- 12802-2018. Humedal Parrasía-Encón.

22.3.5.- 41449-2017. Humedal de Quilo.

22.3.6.- 39982-2017. Humedal Rocuant.

22.3.7.- 37832-2017. Humedal Punta Pique.

22.3.8.- 11932-2014 (06.08.2014): Humedal Putú.

22.4.- Protección Dunas.

22.4.1.- 10477-2019 (05.06.2019): Campo dunar Concón.

22.4.2.- 12808-2019 (05.06.2019): Campo dunar Concón.

22.4.3.- 2138-2012 (27.07.2012): Campo dunar Concón.

22.4.4.- 3918-2012 (02.05.2013): Campo dunar Concón.

22.4.5.- 11932-2014 (06.08.2014): Campo dunar Talca.

³ La Corte Suprema en esta materia ha informado los Proyectos de Ley 16-2019 y 48-2019.

- 22.4.6.- 1484-2013 (10.09.2013): Campo dunar Concón.
- 22.4.7.- 3918-2012 (02.05.2013): Campo dunar Concón.
- 22.4.8.- 2138-2012 (27.07.2012): Campo dunar Concón.

22.5.- Tratamiento especial y reconocimiento de **Zonas latentes o saturadas.**

- 22.5.1.- 5888-2019 (28.05.2019) Quintero-Puchuncaví.
- 22.5.2.- 15501-2018 (24.12.2018) Punta Puyai.
- 22.5.3.- 15500-2018 (24-12-2018) Punta Puyai.
- 22.5.4.- 6563-2013 (17.01.2014) Punta Alcalde.

22.6.- **Programas de Cumplimiento.** Imposibilidad de extender un programa de cumplimiento a infracciones posteriores a su aprobación. (Resulta indispensable regular la improcedencia de un plan de cumplimiento de un plan de cumplimiento, caso en el cual procede concluir el procedimiento sancionatorio).

- 22.6.1.- 88948-2016 (06-12-2017).
- 22.6.2.- 3572-2018. (29-08-2018).

22.7.- **Ruidos Molestos.**

- 22.7.1.- 2515-2019 (23.05.2019)
- 22.7.2.- 5473-2019 (16.04.2019)

22.8.- **Resoluciones de Calificación Ambiental y Permisos de Edificación. Orden de obtención.**

- 22.8.1.- 12808-2019 (05.06.2019): Campo Dunar Concón
- 22.8.2.- 15500-2018 (24.12.2018): Punta Puyai.
- 22.8.3.- 97792-2016 (06.11.2017): Punta Piqueros.
- 22.8.4.- 3918-2012 (02.05.2013): sentencia de casación y de reemplazo. Punta Piqueros.

23.- Principio de Coordinación.

23.1.- **En materia de salud.**

23.1.1.- **Rechazo de licencias médicas** por enfermedad debe coordinarse con el otorgamiento de jubilación por invalidez en caso de patología crónica irrecuperable. En el intertanto, deben autorizarse las licencias.

- 23.1.1.1.- 10164-2019 (10.10.2019)
- 23.1.1.2.- 9948-2019 (08.10.2019)
- 23.1.1.3.- 6097-2019 (16.05.2019)
- 23.1.1.4.- 2074-2019 (21.03.2019)⁴

⁴ En este caso se estimó ilegal la actuación de la Comisión Médica Central de rebajar el grado de discapacidad de una persona, estando pendiente una prestación médica en el servicio de salud respectivo, infringiendo de este modo el principio de coordinación y afectando el derecho del paciente.

23.1.1.5.- 22184-2018 (26.12.2018)

23.1.2.- Rechazo de licencias médicas debe coordinarse con lista de espera hospitalaria, cuando requiere de operación.

23.1.2.1.- 3797-2019 (27.05.2019)

23.1.2.2.- 6097-2019 (16.05.2019)

23.1.2.3.- 26587-2018 (14.03.2019): Corte ordena coordinación entre CMC y Servicio Público de Salud.

23.2.- En materia de catástrofes naturales (Falta de Servicio por casos 27/F) Fundamentalmente por confusión en las determinaciones e instrucciones de la autoridad u omisión en disponer las medidas reglamentarias o racionales con oportunidad.

23.2.1.- 2456-2018 (14.08.2019)

23.2.2.- 40166-2017 (21.01.2019)

23.2.3.- 871-2018 (08.11.2018)

23.2.4.- 18225-2017 (17.04.2018)

23.2.5.- 5094-2017 (17.01.2018)

23.2.6.- 97668-2016 (29.12.2017)

23.2.7.- 100695-2016 (21.11.2017)

23.2.8.- 4658-2017 (16.11.2017)

23.2.9.- 32262-2015 (07.06.2016)

23.3.- En materia ambiental.

23.3.1.- 21432-2019 (24.10.2019): Coordinación para proteger especie amenazada (gaviotín chico).

23.3.2.- 2515-2019 (23.05.2019): ruidos molestos.

23.3.3.- 5473-2019 (16.04.2019): ruidos molestos. Plaza Aníbal Pinto.

23.3.4.- 5888-2019 (28.05. 2019). Contaminación ambiental. Quintero y Puchuncaví.

24.- Principio de congruencia.

Congruencia entre el reclamo administrativo y judicial. El procedimiento administrativo es un antecedente fundamental del jurisdiccional, por ello los vicios o infracciones que se sustentan en la fase administrativa deben fundar necesariamente aquellos que se deducen en la fase jurisdiccional, no es posible agregar otros.

24.1.- 13774-2019 (23.08.2019)

24.2.- 42004-2017 (09.10.2018)

24.3.- 258-2017 (15.01.2018)

25.- Principio de razonabilidad y racionalidad en el quantum expropiatorio. Existe un mínimo racional del valor de la propiedad en nuestro país (valor del metro cuadrado), de la misma forma deben respetarse parámetros de igualdad en un mismo sector (baremo).

25.1.- 43686-2017
(02.01.2019)
25.2.- 33776-2017
(19.11.2018)
25.3.- 33796-2017
(04.01.2018)
25.4.- 43439-2016
(06.06.2017)
25.5.- 43413-2016
(06.06.2017)

25.6.- 44097-2016
(06.06.2017)
25.7.- 30175-2015
(29.01.2016)
25.8.- 4022-2015
(16.11.2015)
25.9.- 3343-2015
(29.10.2015)
25.10.- 2275-2015
(08.10.2015)

26.- Derecho urbanístico y medio ambiente.

26.1.- Contaminación acústica

26.1.1.- 5473-2019 (16.4.2019)
26.1.2.- 2515-2019 (23.5.2019)
26.1.3.- 18846-2018 (13.03.2019)
26.1.4.- 26450-2018 (28.01.2019)
26.1.5.- 15529-2017 (5.12.2017)
26.1.6.- 27891-2017 (10.10.2017)
26.1.7.- 88958-2016 (06.03.2017)
26.1.8.- 22240-2016 (1.12.2016)

26.2.- Malos Olores

26.2.1.- 8595-2018 (07.02.2019)
26.2.2.- 1206-2018 (09.07.2018)
26.2.3.- 30290-2017 (18.06.2018)
26.2.4.- 30290-2017 (18.06.2018)
26.2.5.- 8456-2017 (22.05.2018)
26.2.6.- 55181-2016 (21.06.2017)
26.2.7.- 100797-2016 (21.06.2017)

26.3.- Contaminación lumínica (letreros)

26.3.1.- 3035-2012 (22.01.2013)

26.4.- Alturas y rasantes

26.4.1.- 7338-2018 (05.09.2019)
26.4.2.- 5470-2018 (05.09.2019)
26.4.3.- 5468-2019 (05.09.2019)
26.4.4.- 7557-2018 (05.09.2019)
26.4.5.- 41480-2017 (29.05.2018)

26.5.- Prohibición de construir sobre la cota mil (Santiago).

26.5.1.- 10435-2017 (29.12.2017)
26.5.2.- 3022-2015 (05.01.2016)

- 26.5.3.- 25720-2014 (10.12.2015)
- 26.5.4.- 25136-2014 (10.12.2015)
- 26.5.5.- 8369-2012 (08.03.2013)

27.- Derecho de aguas. Teorías: A) Naturaleza transitoria y excepcional de la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos, al tenor del artículo 2º transitorio del Código de Aguas. La transitoriedad de la disposición impide considerar su aplicación a titulares fundados en adquisiciones originadas con posterioridad a la data de la norma. B) La naturaleza de tal regulación es permanente y se aplica a todo titular de los derechos de agua que se fundan en títulos vinculados a los anteriores, cumpliendo el presupuesto establecido por el legislador. C) Los pueblos originarios son considerados como continuadores y como un mismo titular para estos efectos.

27.1.- Naturaleza transitoria y excepcional de la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos, al tenor del artículo 2º transitorio del Código de Aguas. La transitoriedad de la disposición impide considerar su aplicación a titulares fundados en adquisiciones originadas con posterioridad a la data de la norma.

1. 14885-2018 (22.04.2019)
2. 8470-2018 (13.03.2019)
3. 2294-2018 (02.10.2018)
4. 37784-2017 (19.11.2018)
5. 37351-2017 (19.11.2018)
6. 44255-2017 (02.08.2018)
7. 17089-2016 (29.11.2016)
8. 188-2016 (25.07.2016)
9. 19686-2015 (14.03.2016)
10. 10582-2015 (06.07.2016)

27.2.- La naturaleza de tal regulación es permanente y se aplica a todo titular de los derechos de agua que se fundan en títulos vinculados a los anteriores, cumpliendo el presupuesto establecido por el legislador.

1. 15484-2018 (09.07.2019)
2. 19224-2018 (30.05.2019)
3. 36354-2017 (28.12.2017)
4. 95094-2016 (25.09.2017)

27.3.- Los pueblos originarios son considerados como continuadores y como un mismo titular para estos efectos.

1. 42050-2017 (25.09.2018)
2. 44255-2017 (02.08.2018)
3. 45848-2016 (06.04.2017)

28.- Funcionarios públicos a contrata.

28.1.- **Término anticipado** de contrata.

28.1.1.- No puede procederse al término de la contrata, si la resolución que así lo decreta carece de la motivación suficiente, si los motivos invocados para la adopción de dicha medida no se condicen con la realidad o si se fundan en hechos que por su naturaleza exigen la instrucción de un sumario administrativo.

28.1.1.1.- 28466-2018 (28.01.2019)

28.1.1.2.- 20768-2018 (08.01.2019)

28.1.1.3.- 24856-2018 (07.01.2019)

28.1.1.4.- 22059-2018 (04.12.2018)

28.1.2.- Si una relación a contrata excede los dos años y se renueva reiteradamente una vez superado ese límite, se transforma en una relación indefinida, amparada por el principio de confianza legítima, pudiendo sólo terminar por destitución mediante sumario administrativo, o por una calificación anual que así lo permita. Existen algunos casos. No es la mayoría de la sala.

1. 20494-2018
(17.06.2019)

2. 2762-2019
(23.04.2019)

3. 26437-2018
(26.03.2019)

4. 29757-2018
(13.03.2019)

5. 29477-2018
(19.02.2019)

6. 24884-2018
(07.01.2019)

7. 15122-2018
(01.10.2018)

8. 12135-2018
(20.08.2018)

9. 5207-2019
(08.04.2019)

10. 3641-2019
(08.04.2019)

11. 20508-2018
(26.11.2018)

12. 31362-2018
(26.03.2019)

13. 31306-2018
(26.03.2019)

14. 5895-2019
(14.05.2019)

28.1.3.- Permanencia en el cargo a contrata por más de **diez años**, conlleva que la relación estatutaria está amparada por el principio de confianza legítima, pudiendo sólo terminar por destitución mediante sumario administrativo, o por una calificación anual que así lo permita. Concorre toda la sala.

28.1.3.1.- 11865-2019 (02.10.2019)

28.1.3.2.- 11191-2019 (24.09.2019)

28.1.3.3.- 11502-2019 (24.09.2019)

28.1.3.4.- 11058-2019 (24.09.2019)

28.1.3.5.- 1280-2019 (13.08.2019)

28.1.3.6.- 4787-2019 (13.05.2019)

28.1.3.6.- 5318-2019 (07.05.2019)

28.2.- No renovación de contrataas.

Aplicación del Principio de Confianza Legítima en contrataas renovadas por un largo espacio de tiempo. Toda la sala: más de 10 años. Algunos casos: más de 9 años, y la minoría: más de dos renovaciones. La relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita.

28.2.1.- Aplicación del Principio de Confianza Legítima en contrataas renovadas por dos o más años (posición minoritaria). La relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita.

28.2.1.1.- 5733-2019 (14.05.2019)

28.2.1.2.- 3711-2018 (13.07.2018)

28.2.2.- Aplicación del Principio de Confianza Legítima en contrataas renovadas por más de nueve años (algunos casos). La relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita.

28.2.2.1.- 10176-2019 (21.08.2019): a un días de cumplir diez años.

28.2.2.2.- 9129-2019 (30.07.2019): nueve años.

28.2.2.3.- 7334-2019 (15.05.2019): nueve años.

28.2.3.- Aplicación del Principio de Confianza Legítima en contrataas renovadas por diez o más años. Toda la sala. La relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1. 13991-2019
(24.10.2019) | 9. 8845-2019
(30.07.2019) |
| 2. 12294-2019
(11.09.2019) | 10. 10518-2019
(30.07.2019) |
| 3. 12309-2019
(11.09.2019) | 11. 10243-2019
(30.07.2019) |
| 4. 9928-2019
(26.08.2019) | 12. 9400-2019
(30.07.2019) |
| 5. 8735-2019
(19.08.2019) | 13. 9588-2019
(30.07.2019) |
| 6. 8396-2019
(12.08.2019) | 14. 8394-2019
(09.07.2019) |
| 7. 8298-2019
(08.08.2019) | 15. 8390-2019
(09.07.2019) |
| 8. 11391-2019
(31.07.2019) | 16. 8395-2019
(09.07.2019) |

17. 6265-2019
(03.06.2019)
18. 5999-2019
(29.05.2019)
19. 8151-2019
(15.05.2019)
20. 8141-2019
(15.05.2019)
21. 7295-2019
(15.05.2019)
22. 7224-2019
(15.05.2019)
23. 5522-2019
(07.05.2019)
24. 6783-2019
(29.04.2019)
25. 6803-2019
(29.04.2019)
26. 6781-2019
(29.04.2019)
27. 5305-2019
(16.04.2019)
28. 3886-2019
(16.04.2019)

29.- Libre Competencia.

29.1.- **Colusiones.** Se han mantenido las sanciones aplicadas por el TDLC en la mayoría de los casos.

29.2.1.- 32149-2014 (29.12.2015): caso colusión transporte público urbano de pasajeros.

29.1.2.- 27181-2014 (29.10.2015): caso colusión pollos.

29.1.3.- 21536-2014 (20.01.2015): caso colusión transporte rural de pasajeros.

29.1.4.- 19806-2014 (29.01.2014): caso colusión transporte público interurbano de pasajeros (requerimiento contra Pullman Bus y Bahía Azul)

29.1.5.- 2578-2012 (07.09.2012): caso colusión farmacias.

29.1.6.- 5937-2008 (29.12.2008): caso colusión prestaciones médicas (sociedad AM Patagonia S.A.)

29.1.7.- 2339-2008 (13.08.2008): caso colusión artículos electro-hogar (requerimiento de la FNE y demanda de Banco de Chile en contra de Falabella y París).

29.2.- Otras figuras que limitan la competencia.

29.2.1. 31502-2018 (23.05.2019): caso Joint Business Agreements pactados entre aerolíneas LATAM, American Airlines, Iberia y British Airways.

29.2.2. 73923-2016 (25.06.2018): caso de límites del espectro radioeléctrico (demanda de CONADECUS contra Movistar, Claro y Entel)

29.2.3.- 9843-2011 (05.04.2012): caso fusión LAN y TAM (imposición del cumplimiento de medidas de mitigación para la validez de la operación)

Este rápido recorrido en algunas materias de que conoce una Sala de la Corte Suprema deja de manifiesto que es necesario su conocimiento en detalle, con lo cual se evitará la litigación excesiva, la cual siempre busca agotar todas las instancias y recursos, no llegar a una solución justa. Es una mala práctica que se debe ir desterrando, para lo cual resulta adecuado este conocimiento.

Les reitero mis felicitaciones a ustedes y también a sus familiares y amigos que les acompañaron en este camino, constituyéndose en un pilar fundamental en la consecución del éxito que coronan hoy.

Muchas gracias.